

en aquel día se comenzó á fomentar, siendo igualmente falso, que el interés personal de un individuo había trabajado para desunirlos. Es también falso, que los dos Licenciados, que son los mismos dos Regidores presos, dieron pruebas de arrepentimiento; porque no habiendo delinquido, no tenían de qué arrepentirse. El uno murió del dolor de verse ultrajado sin causa, y algunos dicen de veneno administrado por sus agresores. Sea de uno ó de otro modo, lo cierto es, que no fué de arrepentimiento. El segundo enfermó de pesadumbre por la injusticia que sufría; pero no de arrepentimiento, pues en medio de sus calamidades ha defendido constantemente que todas sus gestiones no solo fueron inocentes, sino llenas de lealtad y fidelidad.

95. Después de esas mentiras concluye su párrafo nuestro sabio con una sentencia, distribuyendo el caudal del Sr. Iturrigaray entre las familias de los dos Licenciados. En la cabeza que entra igual desatino, entrará hasta la ley de Mahoma. Vamos á cuentas: ó el Sr. Iturrigaray es inocente, ó no; si lo es, como se calificó por los tribunales Supremos, sin manifiesta injusticia, no debe ser privado de sus bienes, ni son aplicables á otra persona. Pero en el falso supuesto que fuera infidente, ¿los dos Licenciados fueron ó no sus satélites ó cómplices? Si lo fueron, no deben ser premiados, ni aplicárseles dicho caudal, sino por el contrario confiscarles cualquiera que tuvieren; pero si no fueron tales satélites ni hubo complicidad, quienes deben resarcirles los perjuicios son los que los calumniaron, arrestaron y vejaron injustamente. Es todo tan claro, que no necesita inculcarse. ¡Infeliz autor, mucho me compadezco de vuestra ignorancia y malicia!

96. En la página 53 se encuentra el párrafo que comienza, *En 21 de Febrero*, y titula *Salida del Sr. Iturrigaray para Veracruz*. Es un texto de embustes según el método de toda la obra. Ni hubo, como se refiere en los lugares del tránsito, tropel de mugeres y niños por aquí armados de piedras y palos, gritando dictérios, ni por aquí hombres con palos y otros instrumentos para avanzar contra su persona, como atestiguarán los mismos que lo conducían. Nada hubo más que á la entrada del pueblo, fuente de Perote, sino que

los amotinados, que le conducían é iban delante del coche, llevaban la gritería de *viva Fernando Séptimo y muera Iturrigaray*, temerosos desde luego, de la tropa que existía en aquel puesto. Sobre ese acacimiento puede que el Virey dixera algo á los que le acompañaban dentro del coche. Y es falso le pidiera cucarda, como lo es también la conmoción de Perote, pues á pesar de los gritos referidos de los satélites tumultuarios, solo se les oyeron repetir á dos soldados de la tropa, que callaron inmediatamente, que sus compañeros les reprehendieron; y ántes, si el Virey les hubiera hecho la menor señal habrían acabado con aquellos miserables satélites.

97. A la página 54 pasa á elogiar la fidelidad y discernimiento de las tropas del cantón, que dexaron pasar á su general preso por unos quantos paisanos. Su fidelidad la pone á la par de los de Aranjuez, que estuvieron quietos cuando la prisión del impío Godoy. Se pierde la paciencia para contestar tan necias injurias, el último estaba calificado de déspota, traidor &c. por toda la nación de público, y notorio; al contrario el Sr. Iturrigaray estaba calificado por leal, y fiel al Rey, y á la patria, particularmente en la resistencia á obedecer las órdenes del Duque de Berg. Al Sr. Iturrigaray debe, sin disputa, la nación, que la Nueva-España no cayera en ese caso.

98. Calcule ahora ese infeliz autor quanta diferencia media entre los sujetos de su insultante comparación. Las órdenes de los principales gefes del cantón (de acuerdo se supone con los revolucionarios de México) mantuvieron á la tropa encerrada en los cuarteles al tránsito del Sr. Iturrigaray, y no el argumento que propone tan mal traído al caso, como las mentiras sembradas en su libelo. Este argumento dice, que hizo nada ménos que el recomendable oficial Odriata á D. Santiago García, capitán del regimiento del comercio que se hallaba de guardia en palacio, para que no resistiese la prisión del Virey, así como al capitán de la guardia del cuartel de este, que entregó los fusiles de la tropa á los amotinados, y también al capitán de artillería Granados para que en lugar de defender su puesto con ella, defendiendo al Virey, protegiesen á los que le in-

sultaban. Ya examinaremos el argumento; pero antes que se olvide, parece que el argumento poderoso para Granados, fueron seis ú ocho mil duros que le dieron por ese iniquo servicio. Fuera de la voz común, lo convence que el Sr. Garibay, substituido de Virey por el Sr. Iturrigaray, á pesar de lo útil que le fué ese deplorable procedimiento, inmediatamente que tomó el Gobierno, hizo caminar á Granados para Acapulco, en donde murió al llegar ¡infeliz! pagó su venalidad con la vida, sin lograr el fruto de su infidelidad.

99. Todo el argumento de Ondraita al Capitán de la guardia del Virey &c. tan encarecido por Cancelada, se reduce á decir, *que el soldado debe entregar á su mismo General si es enemigo del Rey su amo, como le tiene declarada guerra*. Permitida esta proposición en toda su extensión, no valía nada para el intento; porque el Sr. Iturrigaray, ni es, ni ha sido enemigo del Rey, y por el contrario tenía dados quantos testimonios se pueden dar de fidelidad y lealtad. No quiso obedecer, é hizo que ninguno obedeciera al Duque de Berg; resistió sus órdenes; fué el primero en jurar en Nueva-España á Fernando VII; promovió los medios que juzgó oportunos para conservar la Nueva-España en el concepto que se tenía en ella, de estar la antigua ocupada toda por los franceses; luego que hubo noticia del levantamiento de la Madre Patria en masa, fué el primero en celebrarlo con demostraciones extraordinarias y jamas vistas en México, y escribió á todas las juntas de la península ofreciéndolas auxilios, cuyas cartas se ocultaron en Cádiz ó Sevilla; pero sus borradores, y razón de su dirección debe existir en la Secretaría del Vireynato. De consiguiente no era comprendido en aquella regla; y el argumento de Ondraita claudicaba por defecto de falsa suposición.

100. Supuesto que el soldado tiene por su instituto declarada guerra á todo el que sea enemigo del Rey, podrá desde luego entregar, ó matar al Gefe á quien hace la guardia, y custodia, si es enemigo del Rey. Con este principio se dice, que Ondraita persuadió ó sedujo á los Capitanes de guardia y artillería. Bien, ¿y qué autoridad ó por qué medios, se ha de formar ó fixar en el soldado esa opinión contra su General? No su jui-

cio privado, pues en ese caso era de mejor condición el soldado que el mismo General: este no puede proceder contra el soldado en asuntos aun de ménos gravedad, sin formarle causa, y plena prueba de delito. Si el concepto privado del centinela basta para entregar á la persona que resguarda, mas apreciable es no tener guardias, y la disciplina militar acabó.

101. Por los mismos inconvenientes, tampoco puede servir de disculpa á la guardia ó Capitán de ella, para cometer esa alevosía ó infidelidad, el dictámen y órden de algunos pocos sujetos aun siendo de mucha condecoración. Sea en horabuena, recomendable Ondraita (no pasa de un comerciante aventurero) con todo, su órden á los referidos Capitanes no debia cumplirse sin una falta muy grave en la disciplina militar, y de las leyes mas sagradas de la sociedad. Ni los puede justificar la opinión de Ondraita, ni la de 300 hombres contra la del Virey, apoyada en casi todos los votos de la junta, y de casi todo el Reyno, y si los justificare, quedábanos en el caso de que qualquier corporación, ó mas bien pandilla de hombres resentidos, ó interesados en su particular, podrán dar iguales órdenes á las guardias, y ellas están obligadas á entregar á sus gefes, aunque sean Vireyes ó Generales. Doctrina ciertamente sediciosa y subversiva del órden y seguridad pública. El tiempo y la experiencia han acreditado con la mayor amargura las resultas de su execucion, caminaran, ó no de buena fé sus autores, no merecen el nombre que se les da página 55 de *importantes estos servicios*. Siendo fanáticos perjudiciales, y verdadero principio de la espantosa revolución de Nueva-España.

102. A la página 55 se asienta la salida de Veracruz del Navío San Justo el 6 de Diciembre con mas de ocho millones, asegurándose ser el primer fruto de aquel suceso, con la órden de que quanto antes llegasen estos socorros á la Metrópoli, y se nota que esta disposición no se había dado hasta entonces por el Sr. Iturrigaray. La tal relación encierra multitud de embustes: es falso que los ocho millones fuesen fruto de aquel suceso: porque quando el atentado contra el Virey, existían en cajas catorce millones y medio, debidos á su vigilancia y zelo; y así el

nuevo Gobierno no tuvo mas gestion, que remitirlos, como el arriero en cargarlos en las mulas, y estas en llevarlos en el lomo. Otra falsedad es decir, que hasta entonces el Sr. Iturrigaray no habia tomado esa disposicion; porque en una Goleta ya habia en aquella fecha remitido 100.000 pesos, que fué lo mas que pudo conducir, y porque en 15 de Septiembre dia de aquel suceso ya estaban en camino dos millones de duros, como consta en libros de las caxas de México, y no habiendo salido de Veracruz hasta fin de Diciembre, se nota una demora, que podria haberse evitado; y por último ni esos dos millones, ni los seis complemento á los ocho, son resultado debido á Yermo, pues esas cantidades no existirian, si no se hubieran establecido las caxas de Consolidacion, que tanto resistió, y se establecieron contra su voluntad y la de sus secuaces, por el Sr. Iturrigaray á consecuencia de las órdenes de la corte.

103. Es falso lo que se dice página 57, que las juntas y acuerdo, que antes se hacian daban que sospechar; pero es mas falso que las posteriores contribuyeran á la reunion de animos y cedieran en beneficio de la Metrópoli. Despues que tomó el mando el Sr. de Garibay todo iba por el voto del acuerdo. Allí reinaba el partido de los revolucionarios, baxo su gobierno, los pueblos llegaron á reventar, quando en 300 años habian dado pruebas inequívocas de su fidelidad y obediencia. No hablamos de memoria; multitud de hombres remitidos á España con prisiones, y otros que murieron en las cárceles y caminos, son el testimonio mas auténtico del terrorismo con que se gobernaba, y de consiguiente del dolor y resentimiento de muchas familias, parientes y amigos de los perseguidos.

104. No dexaban de compadecerse los hombres buenos, y todo el que tenia sentimientos de humanidad. Lo mismo sucedió al ver depuestos ó separados de sus empleos á algunos individuos del acuerdo, que no contemporizaban con aquella pandilla. ¿Y quién puede dudar que irritaria mas los ánimos la elevacion, y distinciones indebidas, y concedidas á los corifeos y sectarios de la rebelion? Ni ¿como pretende Cancelada ser testigo abonado en este particular? Era notoria su oposicion contra el Sr. Iturrigaray, y su adu-

lacion á Yermo, era igualmente manifesto su carácter doblado y revoltoso. El fué quien ensalzó en sus escritos á Napoleon, hasta producir proposiciones heréticas, ó sospechosas, recogidas por el tribunal de la Inquisicion. Fiar en tales circunstancias de él, era locura, y aun los mas sencillos tendrian muy buen cuidado de evitarlo.

105. Así como son falsas las providencias para la reunion de ánimos, es falso que su resultado cediera todo en beneficio de la Metrópoli. Digalo la extincion de la caja de Consolidacion, de lo qual ya hemos hablado, pues pasarian de veinte millones de pesos los que se iban á recoger en ciertos plazos. Digalo el trastorno de la Nueva-España devastada por la insurreccion, inatribuible á otro principio que al Gobierno, adoptado desde la separacion del Sr. Iturrigaray. No hay arbitrio, Cancelada asegura página 52, que con la separacion del Sr. Iturrigaray, inmediatamente quedó tranquila la Nueva-España; luego una nueva causa dió impulso á aquel espantoso movimiento. Mientras no se señale, y pruebe otro mas inmediato, es de atribuirlo al Gobierno, que no dictó providencias de conciliacion y pacificacion.

106. Es tan luminosa esta razon, que á pesar de la ofuscacion de Cancelada, no dexó de entrever su resplandor; y por lo mismo desertando el asunto que se propuso, y era atribuir la insurreccion de Nueva-España á las providencias del Virey Iturrigaray, varía en la misma página 57, y lo atribuye á la indolencia de la Metrópoli, por no haber hecho justicia con los delinquentes. No tendremos dificultad en conceder, que opina con alguna probabilidad si por delinquentes entiende los que atacaron á la primera Autoridad, quedando impunes, y aun premiados. Su castigo muy justo, habria escarmentado á otros, y respetar al orden establecido; pero si por delinquentes entiende á los que propusieron y promovieron los medios, que regulaban ser á propósito y legales para mantener la tranquilidad y subordinacion al Rey, no podemos menos, que calificarlo por delirio. Si á estos se castigara, y á aquellos se indultara, era declarar que el medio de salvarse en tal borrasca era acometer á las autoridades constituidas. Mas, aquel sistema fué el seguido por

el Gobierno de México en casi dos años, y por ese medio se encendió la revolucion: luego por experiencia es perjudicial.

107. Nada adelantamos con estas pruebas, porque nuestro autor siempre vacilante y vario en sus juicios en escritos posteriores, como su quaderno sobre el comercio libre, y un artículo inserto en el periodico titulado el redactor, ya no atribuye la insurreccion de Nueva-España ni á las providencias del Sr. Iturrigaray, ni tampoco al descuido de la Metrópoli, por no haber hecho justicia con los delinquentes, sino al mal repartimiento de tierras de la Nueva-España, por tener unos muchas, y otros ningunas. No inculcaré como delirio semejante pensamiento, porque bien notorio es, que la revolucion no es de los que tenian, contra los que no tenian tierras; y de ambas clases se miran en los dos partidos; pero si, no puedo dexar de advertir esta volubilidad de sus máximas, sentencias, ú opiniones, quando la verdad es una é invariable.

108. En seguida se queja de la muerte de muchos Europeos, y no hace un memento de la multitud mucho mayor de los buenos Criollos que han muerto en defensa de la buena causa. Por no dexar de mentir dice, que el hijo Criollo mata al padre Europeo, le saca los ojos, y le arroja de su compañía: así enciende la discordia, pues, que no hay un solo caso de iguales atrocidades; sin embargo de haber executado otras muy detestables. Si es que entienda, que todos los Europeos que pasan á México son padres de todos los Mexicanos, es falso; por el contrario hay tambien muchos Americanos padres de los Europeos. Pasaron á España, tuvieron aquí hijos, y regresaron con ellos á México. Si el sentido se reduce á decir, que aquellos malos Criollos han muerto á algunos Europeos, descendiendo de otros, será verdad, como sucede en toda revolucion civil, que los individuos de una misma nacion se matan mutuamente.

109. Añade para mayor peso, que los Criollos á mas del ser natural, deben á sus padres el ser los distinguidos entre las demas castas, en color y en honores. Es injuriarlos, si por castas entiende, como es la inteligencia comun, los mezclados de Negros, y reputados por infames; y si por

castas entiende á todo hombre, nada añade, ni dice en esa redundancia de palabras, como en decir que son distinguidos por el color: si lo entiende como efecto de la generacion, y si entiende que el color ó pende de la eleccion de los padres, ó es algun distintivo civil, es un error de los muchos que padece.

110. Despues de una borrasca tan desecha entre enredos y falsedades, tenemos el consuelo de tocar en el desastrado párrafo de la página 52 y sus notas: consuelo por ser el último; y desastrado porque es el que decide, que todo lo tratado no comprueba el descubrimiento del tesoro que se propuso el autor hallar, y ponernos en las manos. Dos preguntas groseras es el todo de la prueba del influxo de las providencias del Gobierno del Sr. Iturrigaray, con la actual revolucion de Nueva-España. ¿Quién es el culpable? ¿Quién fué el primero que sembró las máximas de independencia? Son las dos preguntas del digno autor de obra tan despreciable. A la primera respondo: los culpables son varios: unos inmediatos, y los otros mas remotos. Los inmediatos son Hidalgo, Allende, Avasolo &c. Los remotos son los que dieron el primer exemplo de insubordinacion á las potestades legítimas, acometiendo y apasionando al Virey: son ademas los que han fomentado, y fomentan la division, y ribaldia ridícula del origen y nacimiento entre los mismos Españoles, Europeos y Americanos. A la segunda pregunta respondo: que quien sembró las máximas de independencia en la Nueva-España, fué la primera noticia de la ocupacion de España por la Francia, acompañada por la prision del Rey, y su real familia. Esta noticia por precision excitó la duda de la suerte de la Nueva-España y de toda la América Española.

111. Satisfechas las dos preguntas, es claro ser inconducentes, y no probar influencia alguna de las providencias del Sr. Iturrigaray en la revolucion de Nueva-España, aparecida dos años despues, y aun nos resta seguir al autor como previene á la página 5ª en los partes oficiales que cita y veremos descubierta, segun dice, de una vez la embrolla, formada por él.

112. Parece ser presupuesto de esos parte oficiales la proclama publicada por el Sr. Iturriga-

ray en 12 de agosto, pues la coloca el autor como proemio, trasladando únicamente de ella el párrafo 9 en el folio 59, nota 28; relacionando en seguida hechos falsos, y formando conjeturas despreciables, continúa adulando á su héroe, y concluye con una mentira insultante, y grosera.

113. Es molesto contestar á tantas supercherías, sin poderlo omitir para concluir la obra. Paciencia, pues, que coronamos el trabajo con el desagravio de la verdad. Sin ofenderla gravemente no se puede acusar de infidencia ó alegar por prueba de ella el contenido de la referida proclama, y ni tampoco por causa directa, ni indirecta de la insurreccion aparecida en Nueva-España.

114. Las palabras de proclama, como las trasladada Cancelada, son estas página 59, nota 28. «Concentrados en nosotros mismos, nada tenemos que esperar de otra potestad, que de la legítima de nuestro Católico Monarca el Sr. D. Fernando Séptimo, y qualesquiera juntas, que en clase de supremas se establezcan para aquellos y estos Reynos, no serán obedecidas, si no fuesen inauguradas, creadas ó formadas por S. M. ó lugares tenientes legítimos auténticamente, y á las que así lo estén prestarémos la obediencia, que se debe á las órdenes de nuestro Rey, y señor natural, en el modo y forma que establecen las Leyes, Reales Ordenes y Cédulas de la materia.» Para su mas perfecta inteligencia debere-mos suponer que esta proclama se publicó el 12 de agosto, esto es, tres dias despues de la primera junta celebrada en aquellas ocurrencias, y que corre impresa. En ella se habia resuelto y jurado lo mismo que contiene el capítulo 9, así no hizo el Virey mas, que publicar la resolucion acordada por uniformidad de votos en dicha junta con el objeto de conservar la tranquilidad.

115. A fin que no se dudé de la conformidad de la proclama con la junta, copiarémos las palabras de ésta conducentes al punto: «Igualmente juraron por un impulso general que entretanto S. M. se restituia á la Monarquía, que tan vivamente lo desea, no obedecerá órdenes algunas, que directa, ó indirectamente procedan del Emperador de los Franceses, opresores de su libertad, de sus lugares tenientes, ó qualesquiera

otras autoridades constituidas por ellos, ni alguna que no dimané de legítimo Soberano, en la forma y modo establecido en las Leyes, Reales Ordenes y Cédulas de la materia. Baxo el mismo rito juraron reconocer solo, y obedecer aquellas juntas en clase de Supremas de aquellos, y estos Reynos, que estén inauguradas, creadas, establecidas ó ratificadas por la Católica Magestad del Señor D. Fernando Séptimo, ó sus poderes legítimos, y á las que así fueren, prestaran todo el reconocimiento, y obediencia, como á órdenes y preceptos emanados de su Rey, y Sr. natural, y evacuados tan importantes é interesantes actos, convinieron todos, *némine discrepante*, en que el Excmo. Sr. Virey, es legal y verdadero lugar Teniente de S. M. en estos dominios; que la Real Audiencia, y los demas Tribunales, Magistrados y Autoridades constituidas, subsistían en toda su plena autoridad y facultades concedidas por las Leyes, Cédulas, Reales Ordenes posteriores, y respectivos Despachos y Títulos, y debían seguir sin variacion en su uso y exercicio, con arreglo á los mismos, y que la importante conservacion del Reyno y su defensa, dignamente confiada á S. E. por la mano misma del Monarca, era acaso hoy la ancora sagrada de la esperanza de la Peninsula, y el consuelo de todos los habitantes de estos dominios, tan dignos de conservarse por su fidelidad y opulencia para su legítimo Soberano el Sr. D. Fernando VII.»

116. Si lo que acordaron y prometieron cumplir baxo la religion del juramento los Vocales de la junta en lo mismo, y nada mas, que lo que el Virey dice en su proclama; ó este no es sospechoso de infidencia por sus expresiones, ó lo son todos los Vocales.

117. Tal vez para evadirse el autor de la fuerza de este convencimiento dexó asentado página 26. «*Que el contenido del impreso sobre lo acordado en esta junta, aunque lo firmaron sus Vocales, no es nada conforme con lo que se acordó [á excepcion de que se proclamase al Rey.]*» El Virey fué el dictador de todas aquellas palabras sueltas. Muchos de los Vocales se alegrarán ver su honor á cubierto en la historia quando se haga mencion de esta acta, y por eso he tenido que hacer esta corta insinuacion en obsequio de la

verdad.» Hasta aqui Cancelada. Pero este es un efugio ó evasion improbable, pueril y despreciable. No dexan duda de haber pasado la junta en los términos que se escribió é imprimió las firmas de mas de 80 sugetos Vocales: entre ellos las del Ilmo. Arzobispo, Regente, Oidores, Alcaldes de Corte, Fiscales del Rey, Inquisidores, y otros individuos europeos y americanos los mas recomendables de aquel Reyno. Presumir que firmaron sin leer, es calificar de niños á los Subscriptores, que omitan leer lo que firmaban en un asunto de tanta gravedad: y pensar que leyendo firmaron lo que no pasó en la junta, aun calificandolo de infidencia, es ofenderlos y tratarlos con el mayor desprecio. No negaré, que algunos en la segunda junta celebrada 22 dias despues, pretendiendo la obediencia á la de Sevilla, y objetándoles la irreligion de faltar al juramento prestado en la primera de no obedecer á ninguna que se estableciese sin las circunstancias indicadas, tuvieron la debilidad de decir, que no habia intervenido el juramento, ó que no se acordaban; mas rechazados con sus firmas enmudecieron.

118. No hay recurso, si dichas expresiones presentan sospechas de infidencia, obran no solo contra el Virey, sino contra todos los Vocales de la junta; pero no hay cuidado, porque aquellas no ofrecen ni el mas leve escrúpulo de infidencia, en particular atendidas las circunstancias. El Ayuntamiento como se refiere página 21 habia representado: «Que respecto de faltar el Soberano, habia recaído la Soberanía en el Pueblo.... que la Nobilísima Ciudad lo representaba, y así debían quedar abolidas todas las autoridades, hasta no recibir nueva investidura del Cabildo. Y á la página 25 se dice, que la solicitud del Cabildo en aquella fecha era: «Que se convocase una junta de todos los cuerpos principales, que esta debia dar todos los empleos civiles, militares, y eclesiásticos; y que habia de ejercer la Soberanía en todos los asuntos que estaban sujetos á la decision del Rey durante su impedimento.» Uno de los fundamentos de esas solicitudes era la ley, que previene: que en caso de quedar el Rey en la edad pupilar sin haberle su padre nombrado Tutor ó Regente, se lo nombre el Pueblo junto en Córtes; queriéndose inferir deberse executar

lo mismo en el evento de ausencia ó cautiverio: los que se oponian á dichas pretensiones respondian que eran diversos los casos; porque el Rey pupilo, no tenia edad para aprobar los Ministros, Gobernadores, Gefes y demas Juces de la Monarquía; y era al contrario en el caso presente, pues el Sr. D. Fernando VII antes de su prision en Bayona aprobó y confirmó á todas las Potestades establecidas, como constaba de los despachos circunclados por todas las Provincias de la Monarquía y al Virey de México en la Nueva-España. Por lo qual cada uno en su respectiva Provincia debia gobernar, durante la ausencia del Rey aun por su prision, lo mismo que ausentes por qualquiera otra causa, sin haber arbitrio para elegir otro medio de llenar la ausencia del Rey, por ser el establecido por las leyes.

119. Así alegaban los tres Fiscales y demas Ministros de la Audiencia, y por eso convinieron todos en la citada junta, *en que el Excmo. Sr. Virey era legal, y verdadero lugar Teniente de S. M. en aquellos Dominios.*

120. Así tambien se facilita la verdadera inteligencia de las expresiones tanto de la proclama, como de la junta, poniendose en claro, que su objeto en solo obedecer á las juntas establecidas, ó ratificadas por S. M. ó sus poderes legítimos, léjos de ser infidentes, fueron un esfuerzo extraordinario, para mantener los Pueblos en quietud y obediencia de las Potestades constituidas por el Sr. D. Fernando VII.

121. Baxo de esta inteligencia, es falso que extendida la proclama en el Reyno, todos considerasen perdidas las esperanzas de que el Virey reconociese á ningun cuerpo, que representase la Soberanía Nacional (como por antojo asienta el autor en la página 60) pues debían obedecerse á las establecidas por el Rey, ó sus poderes habientes legítimos, como dice la proclama del Virey, con arreglo á lo acordado en dicha junta.

122. Ni el negar la obediencia á las juntas, que carecian de los indicados requisitos como la de Sevilla, quiere decir que no se obedecia á las Córtes del Reyno, pues que la autoridad de estas es de otro origen y orden superior; ni se trataba de ese caso, y tal vez, ni se pensaba. La cuestión era unicamente sobre quien, por la au-